



DAUSS

Consulta pública sobre comunidades energéticas

Jorge Andrey Sterner

Abogado experto en energía

Responsable Área Derecho Energía

27 de noviembre de 2020



ESTRUCTURA


1. Inputs para CER
2. Inputs para CCE
3. Consideraciones terminológicas
4. Ejemplos de la práctica

- Entidad jurídica
- Proximidades
- Proyectos desarrollados y propiedad de
- Miembros PF, PYMES y AAPP locales
- Participación abierta y control efectivo
- Finalidad beneficios ambientales, económicos o sociales



- **Proximidades**
 - Aquí, a diferencia de otros puntos, sí es necesario definir
 - Máximo (e.g. 50 km) rebajable en convocatorias (e.g. 20 km)
- **Proyectos desarrollados y propiedad de**
 - Realidad (multilateral) de un proyecto de generación renovable
 - Límites y cauces de financiación
 - Explicitar entrada de capital de PYMES locales nueva creación con socios no locales máx 49% - límite + certeza para proyectos reales
 - Reservar 100% capacidad acceso en nudos de transición justa a CER
 - Hacer real el criterio social DA 22 LSE
 - En la propuesta RD podría haber un art. “18 bis” que regule procedimiento para estos nudos
 - Garantías económicas para solicitar acceso:
 - Eximir (“electrificar” privilegio procesal AAPP art. 12 Ley 52/1997)
 - Reducir (¿legal?) o mejor avalar estatalmente (ICO, SAECA)

- Entidad jurídica
- No local
- Participa generación, distribución, suministro, consumo, agregación, prestar servicios EE, recarga y otros a sus miembros
- Miembros PF, PYMES y AAPP locales
- Participación abierta y control efectivo
- Finalidad beneficios ambientales, económicos o sociales

- 
- **No local**
 - **No malinterpretar definición Directiva** (“finalidad... ofrecer a sus socios o socios o a la localidad donde opera...”) añadiendo requisito adicional (ser local) a una figura llamada a ser no local
 - C. 43 “sin que se encuentren geográficamente cerca”
 - C. 46 “participación clientes domésticos mercados de electricidad”
 - **Generación**
 - **Nada que añadir respecto CER, centrar esfuerzos en CER (la generación sí es local)**
 - **Distribución**
 - **La prueba del algodón de la valentía regulatoria**
 - **Art. 39.3 LSE** (“Todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución y deberán ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona”) **vs. C. 47 Directiva** (“La presente Directiva faculta a los Estados miembros a permitir que las comunidades ciudadanas de energía se conviertan en gestores de redes de distribución con arreglo al régimen general o como «gestores de una red de distribución cerrada”)
 - **Suministro**
 - **Comercialización ya está liberalizada, enfocarse en las barreras**
 - E.g. ayudar con las garantías (similar a garantías para los PPA de industrias electrointensivas)



Consideraciones terminológicas

Laissez faire a la
iniciativa privada

porque la revolución
no será televisada

- ¿Es necesario regular un concepto?
 - **Concepto paraguas**
 - Divulgación, marketing, generación de interés y concienciación
 - **Concepto concreto (tipología)**
 - Clasificación a efectos académicos
 - **Figura jurídica**
 - Otorga de derechos y obligaciones
- ¿Puede “oficializarse” la democratización del sector energético? ¿Es conveniente hacerlo?
 - **Transición energética y cambio de modelo energético**
 - **La normativa debe ayudar al desarrollo, no encauzarlo**
 - **Graduar detalle en función del rango normativo**

¡Muchas gracias!

Contacto

Jorge Andrey Sterner

Móvil: 682 36 24 92

E-mail: jandrey@dauss.es

Linked In: Jorge Andrey Sterner

Twitter: Jorge_A_Sterner